



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

25 de mayo de 2020

Número 101

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/403/2020, de 7 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de marzo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la modificación de la plantilla del personal laboral propio de la Entidad de Derecho Público Banco de Sangre y Tejidos de Aragón y de las retribuciones correspondientes. .... 11495

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/404/2020, de 21 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos de varios procedimientos competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de personal docente que no suponen compromiso de gasto. .... 11499

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se deroga la Orden AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma. .... 11501

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de enero de 2009, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.400 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, en el polígono 604, parcela 32, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Pex Aragón S.L. Expediente INAGA 500202/02/2019/01892. .... 11502

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de modificación puntual de la autorización ambiental integrada del 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500202/02/2019/09844). .... 11504

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de enero de 2015, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.059 madres con lechones hasta 6 kg, 696 hembras de reposición y 6 verracos, ubicada en el polígono 502, parcela 50, del término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza) y promovida por Granja Valseca, S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/05779). .... 11509



**DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocan los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes..... 11515

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE MONZÓN**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras..... 11525

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL**

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Fútbol, relativo a convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. .... 11526



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ORDEN HAP/403/2020, de 7 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de marzo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la modificación de la plantilla del personal laboral propio de la Entidad de Derecho Público Banco de Sangre y Tejidos de Aragón y de las retribuciones correspondientes.**

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 11 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la plantilla del personal laboral propio de la Entidad de Derecho Público Banco de Sangre y Tejidos de Aragón y de las retribuciones correspondientes, se procede a su publicación como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 7 de mayo de 2020.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

#### ANEXO

**ACUERDO DE 11 DE MARZO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE ARAGÓN Y DE LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES**

La entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos (en adelante BSTA) se crea por la Ley 3/2005, de 12 de mayo, y está adscrita al Departamento responsable de salud, ubicándose la sede en la ciudad de Zaragoza. El Banco de Sangre y Tejidos de Aragón es el organismo encargado de llevar a cabo las actuaciones que correspondan al Sistema de Salud de Aragón en lo relativo a hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como a la coordinación de la Red Transfusional de Aragón.

La entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos tiene la naturaleza de entidad de derecho público, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, gozando de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Ley 3/2005, de 12 de mayo, establece en el artículo 8 que el Consejo de Dirección del BSTA es el órgano colegiado de dirección y control de la entidad y en el artículo 12 que corresponde al Director/a-Gerente del BSTA la dirección, gestión y seguimiento de los recursos humanos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, "las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral se fijarán por el Gobierno de Aragón a propuesta de los órganos superiores de gobierno o administración correspondientes de cada entidad, dando cuenta de ello a las Cortes de Aragón".

El artículo 9 de la referida Ley de creación de la entidad regula las atribuciones del Consejo de Dirección del BSTA como órgano colegiado de dirección y control de la misma, entre las que se encuentran proponer al Gobierno de Aragón la plantilla y las retribuciones complementarias del personal de la entidad.

Por Orden HAP/2282/2017, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 9, de 12 de enero de 2018) se dio publicidad al Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la plantilla del personal laboral propio del BSTA, se toma conocimiento de la homologación de las retribuciones de sus puestos de trabajo y se fijan las retribuciones de su personal de acuerdo a lo establecido en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.



El 25 de septiembre de 2019, el Director Gerente de dicha entidad propuso la modificación de su plantilla de personal, amortizando un puesto de Personal Técnico Titulado Superior y creando otro de Coordinador/a Técnico/a de Enfermería, y la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad remitió dicha propuesta a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios que, con fecha 22 de enero de 2020, emitió informe de conformidad con la legalidad vigente, en los términos del artículo 81 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En la reunión del Consejo de Dirección del BSTA, de 12 de febrero de 2020, se acordó aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo en los términos establecidos en la propuesta del Director Gerente de fecha 25 de septiembre de 2019 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.6 de la referida Ley de creación de la Entidad que determina que las retribuciones básicas y complementarias del personal no directivo adscrito a la entidad se homologarán a las establecidas con carácter general, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal perteneciente al régimen estatutario con similar nivel de clasificación y categoría.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y, en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón; a iniciativa de la Consejera de Sanidad, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de marzo de 2020, se adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.— Aprobar la modificación de la plantilla de personal laboral propio de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, en el sentido que figura en el anexo I.

Segundo.— Fijar las retribuciones básicas y complementarias del puesto creado en la plantilla de personal laboral propio de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, en el sentido que figura en el anexo II. Estas retribuciones serán actualizadas conforme a lo que se establezca cada año en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— Incorporar las retribuciones fijadas en el Portal de Transparencia, dando cuenta de ello a las Cortes de Aragón.

Cuarto.— El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Quinto.— Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Hacienda y Administración Pública, al Departamento de Sanidad y a la Entidad de Derecho Público Banco de Sangre y Tejidos.

**ANEXO I**

**Plantilla de la Entidad de Derecho Público Banco de Sangre y Tejidos:  
Se amortiza el siguiente puesto de trabajo**

DENOMINACION	NIVEL	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO				CARACTERÍSTICAS	SIT. PUESTO	TIPO OCUP.
		Ads. Grupo	Categoría profesional homologación SALUD	Titu. Académica	Form. Específica			
PERSO-NAL TECNICO TITULADO SUPERIOR*	23	A1	PERSONAL TECNICO TITULADO SUPERIOR AEA3004	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto Grado o Equivalente		Funciones propias del puesto	VD	L

**Se crea el siguiente puesto de trabajo**

DENOMINACION	NIVEL	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO				CARACTERÍSTICAS	SIT. PUESTO	TIPO OCUP.
		Ads. Grupo	Categoría profesional homologación SALUD	Titu. Académica	Form. Específica			
COORDINADOR/A TECNICO/A DE ENFERMERIA *	23	A2	SUPERVISOR/A DE ÁREA AE22001	Grado en Enfermería o equivalente		Funciones propias del puesto	VD	L

## ANEXO II

## Retribuciones del personal laboral propio de la Entidad de Derecho Público

## Banco de Sangre y Tejidos

DENOMINACION	SUELDO BASE	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA	PAGA EXTRA	COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO	RETRIBUCIONES TOTAL	CORRESPONDENCIA DE CODIGOS CON LAS TABLAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD /FUNCIONARIO
COORDINADOR/A TECNICO DE ENFERMERIA	12.488,28	7.115,88	8.341,20	3.095,52	4.094,18	0,00	35.135,06	AE22001



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/404/2020, de 21 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos de varios procedimientos competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de personal docente que no suponen compromiso de gasto.**

El pasado mes de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En la disposición adicional tercera de este real Decreto, modificada parcialmente por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se acordó la suspensión de los plazos y los términos administrativos con una serie de excepciones. El apartado 4 de esta disposición adicional establece que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Posteriormente se aprobó el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 7, además de recoger lo establecido la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se disponen los procedimientos respecto de los cuales puede acordarse el levantamiento de la suspensión de plazos y términos administrativos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, eso son: los que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, entendiéndose por tales los requeridos por la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus repercusiones económicas y sociales; los que sean indispensables para la protección del interés general, iniciados o no, especialmente, en este último caso, cuando se trate de procedimientos planificados o programados y, en particular, cuando tengan carácter recurrente; y, finalmente, los que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios, iniciados o no, especialmente, en este último caso, cuando se trate de procedimientos planificados o programados y, en particular, cuando tengan carácter recurrente.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 1 de abril de 2020 (publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 68, de 3 de abril de 2020, mediante la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril), se levantó la suspensión de varios procedimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.b y c del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Así mismo, el Gobierno de Aragón adoptó el 6 de mayo un acuerdo por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias, así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto (publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 11 de mayo, mediante la Orden HAP/367/2020, de 6 de mayo). En el punto cuarto de este acuerdo se autoriza a los titulares de los Departamentos para acordar el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto, así como a dictar las instrucciones precisas, de acuerdo con el marco general proyectado por la Dirección General de Función Pública, para la incorporación del personal necesario para ese fin. La competencia de los titulares de los Departamentos comprenderá la de acordar el levantamiento de la suspensión de los procedimientos cuya tramitación corresponda al Departamento, a los organismos públicos que tengan adscritos o a cualesquiera otras entidades del sector público vinculadas o dependientes del Departamento.

Con fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Personal de este departamento ha emitido una solicitud de levantamiento de suspensión de varios procedimientos de su competencia que no comportan gasto, todos ellos relativos a personal docente.

Con el objeto de asegurar el normal inicio y desarrollo del próximo curso escolar, resulta indispensable contar con los instrumentos previstos en el ordenamiento vigente que permitan la adecuada cobertura de plazas en los centros docentes no universitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ello, se hace necesario continuar con la tramitación de dos procedimientos que tienen carácter recurrente: los procedimientos de nueva baremación de listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad y los procedimientos de ampliación de listas convocadas al amparo del Decreto 31/2016, de 22 de marzo,



del Gobierno de Aragón, en el que se faculta a la Administración para efectuar convocatorias de procedimientos de ampliación de listas de espera para la cobertura de puestos de trabajo. Así mismo, la adecuada dotación de personal docente de los centros escolares públicos también requiere poder continuar con los procedimientos de cobertura de puestos mediante comisión de servicios, incluidas las previstas en el Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. La Ley recoge también diversas medidas de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, con el fin de estimular la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo, entre ellas la licencias por estudio. Medida que debe entenderse extensible a los Inspectores de Educación. Asegurar durante el próximo curso lectivo este derecho, que pretende una mejor formación del profesorado que incida en la mejora de la calidad educativa, hace necesario también continuar con los trámites para asegurar la concesión de las licencias por estudio sin remuneración de modo que puedan ser concedidas y disfrutadas coincidiendo con el curso escolar.

Por todo lo anterior, con el fin de asegurar el normal inicio y desarrollo del próximo curso escolar y el derecho a la formación reconocido en la Ley a los docentes e inspectores de educación, y tomando en consideración que se trata de procedimientos de carácter recurrente que son instruidos cada año por la Dirección General de Personal, en virtud de las competencias que ostenta el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Acordar el levantamiento de la suspensión de los plazos y los términos administrativos de los siguientes procedimientos en materia de personal docente que no suponen compromiso de gasto:

- a) Procedimiento de nueva baremación de las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad de determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, convocada por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Directora General de Personal (“Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 25 de noviembre).
- b) Procedimientos de ampliación de lista convocadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, en el que se faculta a la Administración para efectuar convocatorias de procedimientos de ampliación de listas de espera para la cobertura de puestos de trabajo.
- c) Procedimientos para la cobertura de plazas mediante comisión de servicios, incluidas las comisiones humanitarias reguladas en el Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Procedimientos para la concesión de licencias por estudio no remuneradas.

Segundo.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y surtirá efectos desde la fecha de su publicación.

Zaragoza, 20 de mayo de 2020.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se deroga la Orden AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.**

Advertido error en el título de la Orden citada, inserta en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 22 de mayo de 2020, se procede a formular la oportuna corrección.

Donde dice:

“ORDEN AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graven riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.

Debe decir:

“ORDEN AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se deroga la Orden AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.”



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de enero de 2009, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.400 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, en el polígono 604, parcela 32, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Pex Aragón S.L. Expediente INAGA 500202/02/2019/01892.**

El 8 de marzo de 2019 el promotor, Pex Aragón S.L. solicita modificación puntual de la autorización ambiental integrada consistente en la actualización de las construcciones que forman parte de la explotación tras el final de las obras de ampliación autorizadas en la explotación porcina ES221720000011.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 23 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones, hasta una capacidad de 2.400 hembras reproductoras, 720 UGM, ubicada en el polígono 604, parcela 32, del término municipal de Peñalba (Huesca), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 2 de marzo de 2009 (Expte. INAGA 500301/02/2007/03949).

Segundo.— Mediante Resolución de 23 de enero de 2014, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 24 de febrero de 2014, se prorroga el plazo para el inicio de la actividad. (Expte. INAGA 500601/02/2013/11001).

Tercero.— Por Resolución de 19 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 13 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10310).

Cuarto.— Por Resolución de 23 de diciembre de 2015, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 19 de enero de 2016, se procede a la modificación puntual de dicha autorización ambiental integrada por concesión de prórroga del plazo establecido para el inicio de la actividad, así como por cambios en el sistema de abastecimiento energético de la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2015/09939).

Quinto.— Mediante Resolución de 4 de mayo de 2017 se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por cambio en la gestión de los cadáveres de la explotación mediante la colocación de unos contenedores de hidrólisis y posterior gestión y retirada por gestor autorizado, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 31 de mayo de 2017 (Expte. 500601/02/2016/03890).

Sexto.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en actualizar los cambios en las dimensiones de las infraestructuras surgidos durante la ejecución de las obras.

Séptimo.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados



de la contaminación; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 23 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se otorgó la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de producción de lechones, hasta una capacidad de 2.400 hembras reproductoras, 720 UGM, ubicada en la parcela 32, polígono 604, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Pex Aragón S.L. en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 de la Resolución quedará sustituido por el siguiente:

“2.1. Las infraestructuras existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad en la explotación con código REGA ES22172000011 y capacidad autorizada para 2.400 plazas de cerdas reproductoras se corresponden con: nave de maternidad, destete y servicio de personal de 147,58 x 23,90 m; nave de inseminación y gestación de 124,50 x 23,10 m; caseta auxiliar adosado a la nave 1 de dimensiones 7,52 x 13,40 m; caseta auxiliar de silo de alimentación de 8,80 x 8,60 m; caseta auxiliar de almacén y para grupo electrógeno de 13,60 x 9,02 m; depósito de purín de 10,50 x 10,50 x 4,60 m (507 m<sup>3</sup>); fosa de cadáveres de 7,15 x 4,60 x 2,40 m y 79 m<sup>3</sup> de capacidad; nave de destete 1 de 75,89 x 23,16 m; nave de reposición 1 de 50,15 x 14,46 m; nave de gestación de 58,69 x 27,20 m; nave de maternidad de 36,46 x 23,16 m; nave de destete 2 de 45,56 x 23,16 m; nave de reposición 2 de 51,83 x 14,46 m; balsa de purines impermeabilizada con PEAD de 6.000 m<sup>3</sup> de capacidad; vallado perimetral y 2 vados sanitarios.

El punto 2.2 quedará sin contenido.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de modificación puntual de la autorización ambiental integrada del 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500202/02/2019/09844).**

Con fecha 19 de septiembre de 2019, Granja Los Alecos presenta la solicitud de modificación puntual de la autorización Ambiental Integrada con código REGA 502680000001 incorporando un sistema de incineración de los cadáveres generados en su explotación.

#### Antecedentes

Primero.— La instalación cuenta con autorización ambiental integrada de fecha 31 de agosto de 2007, publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 111, de 20 de septiembre de 2007, para una explotación de producción existente con capacidad para 2.230 cerdas con lechones hasta 20 Kg, 320 cerdas de reposición y 22 verracos, emplazada en el Polígono 5 Parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agronsella, S.A.

Segundo.— Tras sucesivas modificaciones no sustanciales, actualizaciones, modificaciones puntuales, el 6 de mayo de 2015 se solicita la ampliación de capacidad de la planta de biogás por la incorporación de nuevos residuos a tratar. Se inicia el trámite de modificación sustancial con el expediente INAGA 500601/02/2015/04100. Antes de emitir resolución del expediente se solicita el cambio de titularidad de Agrosella, S.A, a Granja Los Alecos, S.L.

Tercero.— La documentación de modificación para incorporar una planta incineradora de baja capacidad (menos de 50 kg/h) consiste en una Memoria Descriptiva de las características técnicas del incinerador, codificación de los residuos de la incineración, estimación de los límites de emisión a la atmósfera, condiciones anormales de funcionamiento y medidas de seguridad, memoria descriptiva de los elementos de la planta incineradora y funcionamiento y plano de ubicación dentro de la explotación. Se aporta anexo I de marzo de 2020, como información complementaria, modificando las características técnicas del quemador y aportando mayor claridad en su funcionamiento y ubicación.

La planta se ubica próxima a la nave de servicios-almacén en las coordenadas UTM Huso 30. X 649.436; Y 4.712.369. Se instala sobre superficie hormigonada de unos 50 m<sup>2</sup>.

Consta de una cámara combustión de carga vertical y volumen de 2,4 m<sup>3</sup> con dos quemadores de 116 kW/unidad y una cámara de postcombustión de 178 kW. Consume unos 10 litros/h de gasoil con un funcionamiento de 1.550-1.600 horas al año, con ciclos de 8 horas para la incineración de unos 76.204 kg de material incinerable. La potencia eléctrica necesaria es de 1.8 kW. Las temperaturas que se alcanzan son superiores a 850.º C. El porcentaje de cenizas obtenido es del 3-5 %. La altura de la chimenea es de 6,34 m estimada como suficiente para la dispersión de los contaminantes a la atmósfera, con dos puntos de toma de muestras. Se añade un sistema de protección contra incendios.

Cuarto.— De acuerdo con los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La nueva actividad de incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano, queda regulada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.



## Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Modificar los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Se añade el punto 1.1.3. Planta incineradora.

1.1.3. Planta incineradora.

Su ubicación, próxima a la nave de servicios está en las coordenadas UTM Huso 30. X 649.436; Y 4.712.369, sobre una superficie hormigonada de unos 50 m<sup>2</sup>. Consta de una cámara combustión de carga vertical y volumen de 2,4 m<sup>3</sup> con dos quemadores de 116 kW/ unidad y una cámara de postcombustión de 178 kW. Consume unos 10 litros/h de gasoil con un funcionamiento de 1.550-1.600 horas al año, con ciclos de 8 horas para la incineración de unos 76204 kg de material incinerable. Dispone de cuadro eléctrico de 1,8 KW de potencia para accionar el sistema y los elementos de control.

La potencia eléctrica necesaria es de 1.8 kW. Las temperaturas que se alcanzan son superiores a 850.º C en menos de dos segundos. El porcentaje de cenizas obtenido es del 3-5 %.

La altura de la chimenea es de 6,34 m estimada como suficiente para la dispersión de los contaminantes a la atmósfera, con dos puntos de toma de muestras.

Se estima que la planta consumirá 16.000 litros de gasoil anuales y unos 2.880 kWh anuales.

La presente instalación se autoriza en el régimen regulado en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

El Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, quedará sustituido por el siguiente:

A.1. Emisiones difusas a la atmósfera.

Por su capacidad, la explotación porcina se incluye en grupo B con el código 10 04 12 01 y 10 05 04 01, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se autoriza a Granja Los Alecos, S.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -2.758.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación por gestión de estiércoles serán de: 11.574 Kg. de Metano al año, 12.060 Kg. de Amoniaco al año y 52 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

Además, existen emisiones difusas en el interior de las naves que se corresponden con 69 pantallas de infrarrojos que utilizan gas propano utilizadas para la calefacción con una potencia unitaria de 48 KWt. La potencia térmica total instalada en la explotación será de 3.312 kWt, codificadas con el código 02 03 05 02 sin grupo asignado, quedando exentas de realizar controles externos de emisiones.

A.2. Emisiones canalizadas.

Las emisiones canalizadas al exterior se corresponden con la salida de los gases de combustión de las calderas de calefacción alimentadas por el biogás Foco 1 y Foco 2; y por la planta de -incineración Foco 3.

- Foco 1.

Dos calderas iguales de biogás para la calefacción de las naves ganaderas (una caldera en funcionamiento y otra de emergencia) con una potencia térmica respectiva de 180 Kkt y una chimenea de DN200 de 4 m. de altura situada la salida a 5 m. sobre el nivel del suelo.

La clasificación de estos focos según el anexo del citado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, es el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

- Foco 2.

La misma clasificación le corresponde a este foco 02 03 02 05, correspondiente a la caldera ubicada en la planta de biogás para mantener la temperatura del proceso en el digestor, con una potencia térmica 25 Kkt y con una chimenea de DN150 de 3 m. de altura situada la salida a 4 m. sobre el nivel del suelo. También sin grupo asignado.

La planta de biogás está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y se incluye en el Grupo B, código 09 10 60 00 "Producción de biogás o plantas de biometanización", de acuerdo a lo establecido en el citado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para ambos focos no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm<sup>3</sup> de SO<sub>2</sub> y 250 mg/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub>.

- Foco 3.

La clasificación del foco del horno de incineración de cadáveres es 09 09 02 02, según el citado Real Decreto, incluido en el grupo C.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco del horno incinerador.

- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, HCL, COT.

- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	250 mg/Nm <sup>3</sup>
HCL	30 mg/Nm <sup>3</sup>
COT	30 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.



### A.3 Control planta de biogás.

#### 1. Obligaciones de control de la planta de biogás.

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones de la planta de biogás no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Undues de Lerda y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la citada Ley.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

#### 2. Obligaciones de control de la planta de incineración.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

- Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

- Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

- Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres:

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Se cumplirá el programa de incineración indicado y los cadáveres que deban ser almacenados se realizará durante el menor tiempo posible. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.



- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento.

En el Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.

Se añade el punto A.3 Gestión de cadáveres, producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno 617 kg (Cod. 190112) y cenizas volantes 69 kg (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de enero de 2015, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.059 madres con lechones hasta 6 kg, 696 hembras de reposición y 6 verracos, ubicada en el polígono 502, parcela 50, del término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza) y promovida por Granja Valseca, S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/05779).**

Con fecha 17 de junio de 2019, la sociedad promotora Granja Valseca, S.L., con C.I.F. B-99394819, solicita a este Instituto la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con código REGA ES502350000059, por inclusión de un sistema de incineración de cadáveres y un sistema de tratamiento de hidrólisis para los cadáveres generados, así como por incorporación de un grupo electrógeno de emergencia y modificación de la descripción de caldera de gasoil para suministro de calefacción.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 7 de enero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 27, de 10 de febrero de 2015, se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la explotación porcina descrita, a nombre de la Sociedad Cooperativa Virgen del Rosario (Número Expte. INAGA 500601/02/2014/01559).

Por Resolución de 21 de septiembre de 2015, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de dicha explotación a favor de Granja Valseca, S.L. (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/07063).

Mediante Resolución de 1 de octubre de 2015, de este Instituto, se aprueba la modificación no sustancial por cambios en la distribución y ubicación de las edificaciones autorizadas (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/08998). La publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 27 de enero de 2016, de la Resolución de 30 de diciembre de 2015, es la modificación puntual correspondiente (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/10194).

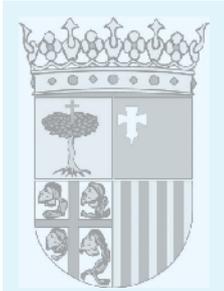
Segundo.— La solicitud presentada ante este Instituto el 17 de junio de 2019 plantea la modificación puntual de dicha autorización ambiental integrada por inclusión de una planta incineradora de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg por hora) y una potencia térmica de 360 kW, que utiliza como combustible GLP.

Posteriormente, el 4 de septiembre de 2019, se incorpora un nuevo documento de acuerdo al cual, se solicita la incorporación de un grupo electrógeno de 272 kW y una caldera de gasoil de 150 kW.

El 13 de noviembre de 2019 se solicita, además de las modificaciones propuestas anteriormente, la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres de los lechones, placentas y otras partes viscosas producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 2 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Se acompañan contrato firmado entre el titular de la explotación, el gestor final y el suministrador de los contenedores para hidrólisis.

Tercero.— De acuerdo con los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La nueva actividad de incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano, queda regulada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.



## Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Reglamento Europeo número 1069/2009, de 21 de octubre; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 7 de enero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad para 864 UGM, ubicada en el polígono 502, parcela 50, del término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza) y promovida por Granja Valseca, S.L. en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

En el punto 2.1. se añade el siguiente párrafo:

La explotación incorpora una incineradora de cadáveres de baja capacidad. (inferior a 50 kg/hora), utiliza GLP como combustible. con una potencia térmica de 360 kW, quedando dispuesta bajo cubierto, en una caseta, sobre solera impermeabilizada de hormigón. La superficie alrededor tendrá espacio suficiente para permitir la carga de forma segura, la limpieza y extracción de cenizas y el acceso para la inspección técnica de los quemadores y otros componentes de la incineradora.

La presente instalación se autoriza en el régimen regulado en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

El punto 2.2. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 4.995 t/año.

El abastecimiento de agua procede de la red de riego existente. Se estima un consumo anual de 45.782 m<sup>3</sup> al año, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará desde la red eléctrica, con una potencia contratada de 140 kW y un consumo estimado anual de 1.957.042 kWh/año. Así mismo, se dispone de un grupo electrógeno de 272 kW que se utiliza como apoyo y para cuyo funcionamiento se estima un consumo de 1.000 l de gasoil al año.

El sistema de calefacción se realiza mediante una caldera de baja temperatura con quemador de gasoil con una potencia de 150 kW y un consumo estimado de 1.500 l/año.

La incineración de cadáveres estima un funcionamiento anual de 3.911 horas, con un consumo de 32.370 kg de GLP y 3.900 kWh.

2.2.1. Incineradora de cadáveres.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan



sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas de 120 kWt de potencia térmica máxima cada uno, revestida de material reflectario y otra secundaria de postcombustión, con un quemador de 120 kWt que actúa por fases y completado por ventiladores internos. Se dispone de un sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara para asegurar que la temperatura mínima alcanzada es de 850.º C.

Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m”.

El punto 2.3.3. queda sustituido por lo siguiente:

2.3.3. Focos emisores.

- Foco emisor de calefacción.

El sistema de calefacción cuenta con una caldera de gasoil de 150 kW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010) y se clasifica en el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

Este equipo queda exento del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

- Foco emisor del horno incinerador.

La clasificación del foco del horno de incineración de cadáveres es 09 09 02 02, según el citado Real Decreto, incluido en el grupo C.

Se añade el punto 2.3.4.

2.3.4. Control de emisiones a la atmósfera del horno incinerador de cadáveres:

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco del Horno incinerador.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión.
CO	50 mg/Nm³.
NOx	300 mg/Nm³.
SO2	250 mg/Nm³.
Partículas	50 mg/Nm³.
COT	30 mg/Nm³.

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

Se añade el punto 2.3.5. Obligaciones control.

2.3.5. Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

- Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles



externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

- Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente".

Se añade el punto 2.3.6. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

#### 2.3.6. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres:

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.



- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento”.

El punto 2.5.3. queda sustituido por lo siguiente:

2.5.3. Gestión de material por hidrólisis (lechones neonatos, placentas y material viscoso).

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres de lechones, placentas y otras partes viscosas producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Se añade el punto 2.6.1.

2.6.1. Gestión de cadáveres producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,



podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocan los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes.

La formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia tiene especial importancia para el avance y consolidación del sistema público de salud. Por ello, el Servicio Aragonés de Salud quiere premiar la excelencia en la actividad desarrollada por los profesionales sanitarios residentes durante su periodo de formación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de lo anterior, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, resuelve:

Convocar los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes, de acuerdo con las bases que se detallan a continuación.

#### Bases de los premios

##### Primera.— *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es premiar a los mejores profesionales sanitarios internos residentes del año 2020.

##### Segunda.— *Premios convocados.*

Los premios convocados consistirán en un Diploma acreditativo y son los siguientes:

- Premio Facultativo Interno Residente Excelente.
- Premio Médico Interno Residente Excelente en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Premio al Enfermero Interno Residente Excelente.

##### Tercera.— *Requisitos.*

1. Podrán optar al Premio Facultativo Interno Residente Excelente todos los médicos, farmacéuticos, químicos, biólogos, bioquímicos, psicólogos y radiofísicos hospitalarios que finalicen en 2020 su periodo de formación postgrado o lo hubieran finalizado en 2019 en periodo de prórroga, por el sistema de residencia, en la Comunidad Autónoma de Aragón, en cualquier especialidad salvo la de Medicina Familiar y Comunitaria.

2. Podrán optar al Premio Médico Interno Residente Excelente en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria todos los médicos que finalicen en 2020 su periodo de formación postgrado o lo hubieran finalizado en 2019 en periodo de prórroga, por el sistema de residencia, en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, en cualquier unidad docente de dicha especialidad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Podrán optar al Premio Enfermero Interno Residente Excelente todos los Diplomados en Enfermería que finalicen en 2020 su periodo de formación postgrado o lo hubieran finalizado en 2019 en periodo de prórroga, por el sistema de residencia, en cualquier hospital de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### Cuarta.— *Valoración de méritos.*

Para la adjudicación de los premios, el jurado valorará, de acuerdo con el baremo que figura como anexo 1 a la presente convocatoria, los siguientes méritos:

1. El número de orden obtenido en el examen de acceso a las plazas de formación sanitaria especializada.
2. Méritos académicos.  
Título habilitante para iniciar estudios de tercer ciclo (cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados) así como el Grado de Doctor (tesis doctoral).
3. Los premios y becas obtenidos durante el periodo de formación postgrado.
4. Las publicaciones científicas durante el periodo de la residencia y del ámbito de la especialidad del aspirante.
5. La asistencia a congresos de la especialidad del aspirante.
6. La docencia impartida, siempre que haya estado dirigida a profesionales sanitarios en cursos refrendados por organismos oficiales.
7. Otros méritos: estancias en el extranjero, participación en comisiones, etc.

Sólo se tendrán en cuenta los méritos obtenidos y acreditados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de los Premios y que tengan relación con la especialidad en que finalicen en 2020 su periodo de formación postgrado, por el sistema de residencia.



De conformidad con lo previsto en la Instrucción de 9 de junio de 2014, de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, los méritos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 de esta base Cuarta solo se valorarán a aquellos especialistas que hayan realizado el Programa de Formación en Competencias Comunes para Médicos Internos Residentes de la Comunidad Autónoma de Aragón regulado en la Orden de 11 de mayo de 2007, del Departamento de Salud y Consumo.

**Quinta.— Solicitudes.**

1. Los interesados que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera deberán presentar su solicitud de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 2 a la presente Resolución.

2. Junto con su solicitud, cada aspirante deberá aportar un certificado expedido por el responsable de su Comisión de Docencia o Unidad Docente en el que se acredite que ha completado el 80% de los cursos de competencias comunes.

3. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con los datos de cada aspirante y los méritos alegados por éste, se presentarán en la Unidad de Registro de Documentos del Centro en el que esté ubicada la Comisión de Docencia del Hospital o la Unidad Docente a la que pertenezca cada aspirante, y deberán ir acompañadas de fotocopias simples de la documentación acreditativa de todos los méritos alegados, sin perjuicio de que los aspirantes que obtengan los premios deberán presentar posteriormente los originales o fotocopias compulsadas de dicha documentación.

**Sexta.— Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. No obstante, en caso de que en la fecha de publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” no haya finalizado aún el actual estado de alarma y sus posibles prórrogas, este plazo quedará suspendido en los términos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ese caso, el plazo de quince días naturales para presentar las solicitudes dará comienzo en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en su caso, las prórrogas del mismo. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

**Séptima.— Jurado.**

El Jurado calificador estará presidido por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, o persona en quien delegue. Actuará como secretario, el Director de Área de Coordinación Asistencial, o persona en quien delegue. Los vocales, serán:

- Los Presidentes de las Comisiones de Docencia de los hospitales del Servicio Aragonés de Salud acreditados para la docencia en especialidades distintas de la de Medicina Familiar y Comunitaria.
- El Jefe de Estudios de la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los Jefes de Estudios de las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los Coordinadores o Jefes de Estudios de las Unidades Docentes de Enfermería.

**Octava.— Adjudicación de los Premios.**

1. El Jurado elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud su propuesta de adjudicación de los Premios a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en cada una de las modalidades.

2. El fallo del Jurado será inapelable.

3. Los Premios se adjudicarán por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de mayo de 2020.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JAVIER MARIÓN BUEN**

**ANEXO 1**

**Baremo para valoración de méritos de los aspirantes a los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes**

Sólo se tendrán en cuenta los méritos obtenidos y acreditados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de los Premios y que tengan relación con la especialidad en que finalicen en el presente año su periodo de formación postgrado, por el sistema de residencia.

De conformidad con lo previsto en la base Cuarta de la convocatoria de los Premios, los méritos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 de este baremo solo se valorarán a aquellos aspirantes que hayan realizado el Programa de Formación en Competencias Comunes para Médicos Internos Residentes de la Comunidad Autónoma de Aragón regulado en la Orden de 11 de mayo de 2007, del Departamento de Salud y Consumo.

**1. Número de orden obtenido en el examen de acceso a las plazas de formación sanitaria especializada (examen MIR) Hasta un máximo de 2 puntos:**

a) Premios Facultativo Interno Residente Excelente y Médico Interno Residente Excelente en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

Médicos	Farmacéuticos	Psicólogos	Biólogos	Radiofísicos hospitalarios	Químicos	
Del 1 al 1000	Del 1 al 45	Del 1 al 20	Del 1 al 6	Del 1 al 5	Del 1 al 5	2 puntos
Del 1001 al 2000	Del 46 al 90	Del 21 al 40	Del 7 al 11	Del 6 al 10	Del 6 al 10	1,5 puntos
Del 2001 al 3000	Del 91 al 135	Del 41 al 60	Del 13 al 18	Del 11 al 15	Del 11 al 15	1 punto
Del 3001 al 4000	Del 136 al 180	Del 61 al 80	Del 19 al 24	Del 16 al 20	Del 16 al 20	0,5 puntos
Mayor de 4000	Mayor de 180	Mayor de 80	Mayor de 24	Mayor de 20	Mayor de 20	0,2 puntos

b) Premio Enfermero Interno Residente Excelente

Del 1 al 150	2 puntos
Del 151 al 300	1,5 puntos
Del 301 al 450	1 punto
Mayor de 450	0,5 puntos

**2. Méritos académicos.** Hasta un máximo de 3 puntos:

Cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o DEA: 1 punto.  
 Grado de Doctor (tesis doctoral): 3 puntos.

**3. Premios y Becas obtenidos exclusivamente durante el periodo de formación postgrado**

- **Premios.** Hasta un máximo de 1 punto.  
 Sólo se valorarán primeros premios.  
 Si son nominales y el premio es para varias personas, se valorará sólo en el caso de que el aspirante se encuentre entre las tres primeras.  
 Se valorará 0,25 puntos cada premio.
- **Becas** Hasta un máximo de 1 punto.  
 No se valorarán subvenciones a cursos ni becas para idiomas.  
 Se valorará 0,25 puntos cada beca.

**4. Publicaciones científicas del ámbito de la especialidad del aspirante.** Hasta un máximo de 5 puntos:

Se valorarán con 0,6 puntos cada una las publicaciones en revistas indexadas, entendiendo como tales las que figuren en PubMed o Index Medicus Español y CUIDEN en Enfermería. Los aspirantes deberán acreditar el factor de impacto de la revista, así como que está indexada en uno de los índices señalados.

Se valorarán con 0,2 puntos cada una las publicaciones en revistas no indexadas.

No se puntuarán los abstracts ni las ponencias ni las comunicaciones presentadas en congresos.

En las publicaciones en libros con ISBN o Depósito legal se puntuarán 0,6 puntos por libro completo de autor único. En el caso de varios autores, se dividirán los 0,6 puntos por el número de autores. Si se trata de capítulos sueltos, se puntuarán 0,2 puntos por capítulo hasta un máximo de 2 capítulos por libro.

Sólo se valorarán las que estén publicadas durante el periodo de residencia. No se valorarán si están pendientes de publicación, pero sí las aceptadas o "en prensa".

No es necesario que los aspirantes aporten el artículo o publicación completa, sino solo el justificante de haberlos realizado.

**5. Participación, como ponente, en congresos de la especialidad del aspirante.** Hasta un máximo de 2 puntos.

Sólo se valorarán comunicaciones y ponencias en las que el aspirante figure entre los tres primeros firmantes.

Se valorarán hasta un máximo de 3 comunicaciones o ponencias por un mismo congreso:

0,2 puntos por ponencia o comunicación en congresos nacionales o autonómicos.

0,4 puntos por ponencia o comunicación en congresos internacionales.

No se tendrá en cuenta la participación en congresos virtuales.

**6. Docencia Impartida.** Hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará la impartida a profesionales sanitarios o estudiantes de dichas profesiones, en cursos refrendados por organismos oficiales. No se considerarán incluidas en docencia las sesiones clínicas del Centro.

Se puntuará 0,1 puntos por hora lectiva impartida.

**7. Otros méritos.** Hasta un máximo de 4 puntos.

## a) Premio Facultativo Interno Residente Excelente.

- Estancias fuera del programa de formación: Hasta 1 punto.

Se valorarán tanto las estancias en hospitales españoles como en hospitales extranjeros, justificando este extremo con la autorización del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Se puntuarán a razón de 0,125 puntos/mes en hospitales españoles y 0,25 puntos/mes en hospitales extranjeros.

- Participación en comisiones oficiales: Hasta 1,5 puntos.

Se puntuará la participación, como mínimo durante un año por Comisión, con nombramiento oficial y certificada por la Dirección del Centro: 0,25 puntos por año.

- Participación, como miembro del grupo de investigación, en proyectos de investigación y/o calidad aprobados por organismos o comités oficiales (I+CS, SALUD, Universidad, Ministerio de Sanidad, etc).- Hasta 1,5 puntos.

## b) Premio Médico Interno Residente Excelente en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, y Premio Enfermero Interno Residente Excelente

- Estancias fuera del programa de formación: Hasta 1 punto.

Se valorarán tanto las estancias en hospitales españoles como en hospitales extranjeros, justificando este extremo con la autorización del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Se puntuarán a razón de 0,125 puntos/mes en hospitales españoles y 0,25 puntos/mes en hospitales extranjeros.

- Participación en comisiones oficiales: Hasta 1 punto.

Se puntuará la participación, como mínimo durante un año por Comisión, con nombramiento oficial y certificada por la Dirección del Centro: 0,25 puntos por año.

- Participación, como miembro del grupo de investigación, en proyectos de investigación y/o calidad aprobados por organismos o comités oficiales (I+CS, SALUD, Universidad, Ministerio de Sanidad, etc).- Hasta 1 punto.

- Participación en actividades comunitarias.- Hasta 1 punto.

Se puntuará 0,1 puntos/hora.

Las actividades formativas en colegios, grupos y asociaciones se valorarán en este apartado, como actividades formativas y no en el de docencia.



## ANEXO 2

### SOLICITUD Y AUTOBAREMO

#### A) DATOS DEL ASPIRANTE

1. Hospital o Unidad Docente en que finaliza su periodo de formación sanitaria especializada:

Nombre: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia : \_\_\_\_\_

2. Datos personales:

• Apellidos: \_\_\_\_\_

• Nombre: \_\_\_\_\_

• D.N.I.: \_\_\_\_\_

• Domicilio a efectos de notificaciones:

C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

• Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

• Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

• Facultad donde obtuvo la licenciatura o diplomatura: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

• Especialidad: \_\_\_\_\_

**B) PREMIO AL QUE OPTA:** (márquese con una "X" lo que proceda)

Premio Facultativo Interno Residente Excelente:

Premio Médico Interno Residente Excelente en MFy C:

Premio Enfermero Interno Residente Excelente:

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LOS PREMIOS A LOS PROFESIONALES SANITARIOS INTERNOS RESIDENTES EXCELENTES



## C) MÉRITOS ALEGADOS

(Se adjuntarán fotocopias de los documentos acreditativos de todos los méritos alegados)

Sólo se tendrán en cuenta los méritos obtenidos y acreditados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de los Premios y que tengan relación con la especialidad en que finalicen en el presente año su periodo de formación postgrado, por el sistema de residencia.

### 1. Examen de acceso a formación sanitaria especializada:

Año: \_\_\_\_\_

Nº de orden: \_\_\_\_\_

### 2. Méritos académicos. (marcar una "X" donde corresponda):

Cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o DEA:

Grado de Doctor (tesis doctoral):



**3. Premios y Becas** (obtenidos exclusivamente durante el periodo de formación postgrado).

**Premios obtenidos**

TÍTULO	ENTIDAD	AÑO

**Becas obtenidas** (no hacer referencia a las dotaciones económicas concedidas por ciertas instituciones, como los Colegios Oficiales, para la asistencia a Congresos o la realización de cursos):

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



#### 4. Publicaciones científicas del ámbito de la especialidad del aspirante y que hayan sido publicadas o aceptadas para su publicación durante el periodo de residencia:

**4.1. Publicaciones en revistas indexadas, entendiendo con tales las que figuren en PubMed o Index Médico Español y CUIDEN en Enfermería.** Los aspirantes deberán acreditar el factor de impacto de la revista, así como que está indexada en uno de los índices señalados.

Mencionarlas de mayor a menor importancia.

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

#### 4.2. Publicaciones en revistas no indexadas

Mencionarlas de mayor a menor importancia.

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

#### 4.3. Libros con ISBN o Depósito legal

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_



### 5. Participación, como ponente, en congresos de su especialidad

Sólo se valorarán las comunicaciones y ponencias, en las que el aspirante figure entre los tres primeros firmantes y no se valorarán congresos virtuales.

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

### 6. Docencia impartida

Dirigida a profesionales sanitarios en cursos refrendados por organismos oficiales. No se considerarán incluidas en docencia las sesiones clínicas del Centro.

ÁREA	CENTRO	HORAS IMPARTIDAS



## 7. Otros Méritos

**Otros méritos: estancias fuera del programa de formación, participación en comisiones, etc.**  
(detallar)

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_
- 7.- \_\_\_\_\_
- 8.- \_\_\_\_\_

**SOLICITO** ser admitido a la convocatoria de los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes.

**AUTORIZO** a que el Servicio Aragonés de Salud pueda utilizar, publicar o divulgar mi nombre y mi imagen en las comunicaciones que realice de carácter informativo o divulgativo y tanto en medios de comunicación escritos en soporte físico, como en Internet.

Zaragoza, a de de 201

Fdo.: \_\_\_\_\_

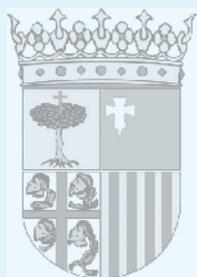
COMISIÓN DE DOCENCIA HOSPITALARIA / UNIDAD DOCENTE DE \_\_\_\_\_

**Información básica sobre protección de datos en cumplimiento del deber de información dispuesto en el RGPD 2016/679**

**AVISO LEGAL:** El Servicio Aragonés de Salud, como responsable del tratamiento le informa que sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestionar y tramitar el premio solicitado. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales (art.6.1.c RGPD) así como el ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.e RGPD), y en su caso, el consentimiento (art. 6.1. a RGPD). No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el Servicio Aragonés de Salud, Plaza de la Convivencia 2, planta 2, 50071 Zaragoza o a través del correo: [seguridad@salud.aragon.es](mailto:seguridad@salud.aragon.es)

**Más información:** Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=549](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=549)

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LOS PREMIOS A LOS PROFESIONALES SANITARIOS INTERNOS RESIDENTES EXCELENTES



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

##### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras.**

Granja Escuela Montellano, S.L. ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de actividad clasificada y obras para "Ampliación de Granja Escuela para Centro Ecuestre", a emplazar en el polígono 44, parcelas 166 de Selgua de Monzón.

En cumplimiento del Artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, 14 de mayo de 2020.— El Concejel Delegado de Urbanismo, Raúl Castanera Plasin.



## FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL

### **ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Fútbol, relativo a convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto-Ley número 8/2020, de 17 de marzo, se solicita a los assembleístas la aprobación mediante votación por escrito y sin sesión, de los acuerdos remitidos mediante comunicación directa enviada a los assembleístas y publicada en la página web, con acceso mediante el enlace [www.futbolaragon.com](http://www.futbolaragon.com), referidos a la terminación excepcional de las competiciones por el COVID-19.

Disponen de un plazo de diez días naturales desde el día siguiente a su comunicación, para hacer llegar a esta entidad el sentido de su voto, aprobando, rechazando o absteniéndose respecto de la aprobación de los acuerdos propuestos. Para ejercer su derecho al voto, deberá remitir a esta entidad una copia de su DNI y el sentido de su voto, bien por correo postal certificado dirigido a la sede social de esta entidad, sita en Urbanización Parque Roma, bloque I-5, CP 50010 Zaragoza; o bien de forma telemática, los Clubes mediante la intranet y cualquier assembleísta dirigiéndose al correo electrónico oficial de la Federación [federacion@futbolaragon.com](mailto:federacion@futbolaragon.com).

Urbanización Parque Roma, Bloque I-5 (planta calle), 50010 Zaragoza. Teléfono 976316103 fax 976533699. [www.futbolaragon.com](http://www.futbolaragon.com) - [federacion@futbolaragon.com](mailto:federacion@futbolaragon.com).

Zaragoza, 20 de mayo de 2020.— El Presidente de la Federación Aragonesa de Fútbol, Óscar Fle Latorre.